

13 Julio 1916

Inductado 19 octubre 1918

367

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Manuel Varillas Filiación N° 2472 Celda N° 294

Delito Herido de muerte

Pena 7 años

Comienza la condena el 29 de marzo de 1915

Termina la condena el 29 de marzo de 1924

Juez Dr. Ulises Quiroga

Juzgado Lima

368

Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 24 de junio de 1916.

1744

señor Director de la Penitenciaría.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución Ministerial:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Manuel Varillas, la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo o sea nueve años de dicha pena, con las accesorias del artículo 35 del Código Penal, debiendo contarse el término de la condena desde el veinte y nueve de marzo de mil novecientos quince.-Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento, un testimonio de la expresada condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de Julio último, y archívese.-Valera."

que trascribo a US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a US.

J.B.B



Ricardo Aranda

Lima, 3 de Julio de 1916.

Acútese recibo ~~y archívese~~, ságuese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo of 392 y fho, archívese con su original

Copiado en el libro de sentencias *Trifon* folio 359.

197 D. del P.

369

Dirección General de Justicia,
Culto y Beneficencia

Lima, 24 de junio de 1916.

Señor Prefecto del Departamento.

1744



En la fecha se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución Ministerial:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Manuel Varillas, la pena de penitenciaría en segundo grado, término máximo, o sea nueve años de dicha pena, con las accesorias del artículo 25 del Código Penal; debiendo contarse el término de la condena desde el veinte y nueve de marzo del mil novecientos quince.-Regístrese, comuníquese, remitiéndose a la Prefectura del Departamento un testimonio de la expresada condena, con sus correspondientes anexos, para los efectos del artículo 5° del decreto supremo fecha 23 de Julio último, y archívese.-Valera."

Que trascribo a US. para su conocimiento, remitiéndole un testimonio de la condena de que se trata.

Dios guarde a US

J.B.B.



Ricardo Aranda

*Lima, 24 de junio de 1916.
Remítase al Director del Penitencio,
poniéndose a su disposición, en la cárcel de Guadalupe,
al reo Manuel Varillas.*

Aranda

Lima,

3 de julio de 1916

Se recibo, comunicare a la Dirección General de Justicia, remítase al Alcalde de la Carcel de Guayaquil, para que haga las anotaciones respectivas en los libros de ese establecimiento y fho archivare.

Unos

of 391
392
396

Registrado a fs 23 del libro N° 1 de Penales
Cruces. Lima, Julio 4 de 1916.

Luis Rump





1915-1918

Sello 7 - DE OFICIO

G. Teodomiro García y Vélez de
Villa, Escribano de Estado de es-
ta Capital certifico: que el
testimonio de condena del sena-
tado Manuel Varillas por delito
de homicidio frustrado es del te-
nor siguiente

Sentencia de primera Instancia / 48

En la causa seguida de oficio con-
tra el reo en cárcel Manuel Varillas
por delito de lesiones

Visita: Considerando. Primero. Que
en virtud de la resolución ejecu-
torizada que corre a fojas treinta
y siete, debe sentenciarse la cau-
sa en cuanto al delito de lesiones
en agravio de Teodoro Villacorta
del que se acusa a Manuel
Varillas y cuya existencia acendi-
ta el certificado de fojas nueve
ampliado a fojas veinticuatro y el
reconocimiento de la chaqueta
que consta a fojas veintiocho.
Segundo. Que la responsabilidad
del acusado resulta también a-
creditada con el parte de fojas
once, las declaraciones de fojas
once, tres, veintiocho multa, oca-
renta y uno y el escrito de fojas
cuarenta y cinco últimamente presen-

G. Teodomiro García Vélez de Villa

Tercero. Que en esta proba
do en forma alguna la circun-
stancia de la legítima defensa o de
la provocación que alega el inju-
riado en los artículos que se citan
en el anterior considerando. Cuar-
to. Que tampoco concurre la agra-
vante de la hora que no fui re-
propiamente buscado para co-
miter el delito, atendiendo al
propio tenor de la preventiva
de fojas veintiseis. ^{veintiseis} Quinto. Que
el delito imputable es el pueris-
to en la segunda parte del ar-
tículo doscientos veinte y
uno del código penal y sin
que haya lugar para conmutar
por mercedencia la pena res-
pectiva según la circunstancia
puesta a fojas veinte y si-
te. Por estos fundamentos, admi-
nistrando justicia a nombre
de la nación: hallo: Que debo
condenar y condeno a Manuel
Cauillas a la pena de arresto ma-
yor en segundo grado término
máximo o sean noventa días
de dicha pena con la acceso-
ria de suspensión de los dere-
chos de elegir, ser elegido y ob



1915-1916

Sello 7

DE OFICIO

tenet emplaz, y dandose por
cumplida la principal con
el tiempo de carcelaria. Y por
esta mi sentencia que se ~~de~~
vara en carcelaria sino fuese
apelada en el termino de la ley,
definitivamente juzgando en
primera instancia, ~~en~~ la prome-
ra mand y furo en Lima
a los treinta y un dias del mes
de agosto de mil novecientos
quince = Alfonso Paroya = Antemi-
do de villa.

Sentencia de vista de f. 53.

Quinta nueve de Octubre de mil nove-
cientos quince. Autos y visto con lo
expuesto por el señor fiscal;
y atendiendo a que el hecho de
licitud que se juzga es el de ho-
micidio frustrado por las multi-
ples y graves heridas que infirió
al agraviado que se describen
en el certificado de fojas nueve;
disaprobaban la sentencia de fo-
jas cuarenta y ocho, fecha treen-
ta y uno de agosto último; im-
poniendo a Manuel Vailla la
pena de penitenciaría en segun-
do grado termino máximo o sean
nueve años que se contarán des-

G. Teodomiro García Velepda, Villa

LIMA

de el mantenimiento de junio del
año en curso y las acciones
del artículo treinta y cinco
del código penal; y los devul-
sion = Aus Causas = Romanos =
Muros = Nuestro voto, es de con-
formidad con lo dictamina-
do por el señor fiscal, por
la aprobación de la senten-
cia = Gracia = Granda = José Va-
rón Ortegaso.

Resolución Suprema de f 57
El infrascrito

Secretario de la Excma Corte Su-
prema de justicia.

Certifica: que en mérito del recur-
so de nulidad interpuesto por
Manuel Vaidas en la causa que
se le sigue por lesiones, este
Supremo Tribunal ha resuelto
lo que sigue. Sesión veintidós de
mayo de mil novecientos
dieciséis. Visto, en discordia de
votos, con lo expuesto por el se-
ñor fiscal, declararon no ha-
ber nulidad en la sentencia
de vista de fojas cincuenta
y tres, en fecha nueve de Oc-
tubre último, que desaproban-
do la de primera instancia



1915-1918

Sello 7° - DE OFICIO

de fajas encuntriado, su fecha
treinta y uno de agosto del año
proximo pasado, sinpate a
Elamual Vailles, como autor
del delito de homicidio frustra
do la pena de penitenciaría
en segundo grado. termino masi
mo o sea mas de cinco, con las
accesorias del articulo treinta y
cinco del codigo penal, contan
dose el termino para la pena
principal desde el reintegro
de marzo de mil novecientos quin
ce; y los devolvieron = Almona =
Wakelun = Oema = Jorabonzales.
Nuestro voto es por la nulidad
de la sentencia de vista y confer
macion de la de primera instanc
ia que condena a Vailles a la
pena de arresto mayor, como au
tor del delito de lesiones, de con
formidad con el dictamen del
señor fiscal = Almona = Ben
to = Puz = Se publico conforme
a ley = Julio Veriga.
Es copia de su original que
este en el cuaderno numero
novecientos ochenta y seis que
queda archivado en esta secre
taria. Lima, veinticuatro de ma

G. Teodoro Garcia Vélez de Villa

170 de mil novecientos dieci
seis. - J. Gallagher y Canaval.

Filiación de Manuel Vailla.

Patria. Perú. (Lima).

Edad. 26 años.

Estado. Soltero.

Religion. Católica.

Instrucción. Lee y escribe.

Profesión. Pintor.

Pelo: Negro raso.

Punte: Blanca

Cefas Regulares.

Ojos: Puros.

Nariz: Apilada

Labios: Regulares.

Boca: Regular.

Barba: Poco.

Caras. Aquilina

Color: Mestizo.

Estatura. 1 metro setenta y cinco centímetros

Señales particulares: un cicatriz en
el lado derecho de la nariz.

Es conforme con las piezas originales
de su referencia a la que me remi-
te y en cumplimiento de lo man-
dado expido la presente, la que
remito en la fecha a la Jefe
para del departamento después
de cumplir lo que ordena



1915-1916

Sello 7^o - DE OFICIO

la ley. Leum, junio venti
do de mil novecientos dieci
seis. - Encomendado = por fusamente =
sucada = en conformidad = por el =
vale. *Procedente*

G. Theodorico Garcia Velez de Villa
ESCRIBANO DE ESTADO
LIMA

